



DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
CONTRATO No. ISSPE-FSEG-JAL-01-18

CONTRATO NO. ISSPE-FSEG-JAL-01-18, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y POR OTRA PARTE **LA EMPRESA SEDHUM PROFESIONISTAS COLEGIADOS S.C.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **EDWIN ALBERTO FLÓREZ CAUSIL, ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

I.- Declara "EL INSTITUTO":

A. Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confiere los Artículos 109, y 115 del mismo ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

B. Que el LIC. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, fue designado Director General del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 15 de Octubre del 2015, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y 14, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

C. El Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado y el H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de fecha 14 de Diciembre de 2017, fue autorizado por el Presidente Municipal facultado para celebrarlo en los términos que los artículos 73, 79, fracción IX, 81, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 48 fracción IV y VI, 94 fracción IX, 101 y 102 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



D. El H. Ayuntamiento de Chapala, autoriza para que la empresa SEDHUM PROFESIONISTAS COLEGIADOS S.C., implemente con su personal de docentes e instructores, la impartición de Formación Inicial (Elementos en activo), el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado únicamente se obliga a supervisar, evaluar y una vez concluido los cursos de capacitación, entregar las constancias de acreditación; esto como lo marcan las Clausulas Segunda y Cuarta del Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado y el H. Ayuntamiento de Chapala, de fecha 14 de Diciembre de 2017.

E. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son de **recursos propios del Instituto**, los cuales se encuentran debidamente autorizados con cargo a la partida presupuestal número **33401**.

F. Que señala como domicilio, para efectos de este Contrato, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 Colonia "Y" Griega, C.P. 83290, en Hermosillo, Sonora, México.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

A. Que su representada, la empresa **SEDHUM PROFESIONISTAS COLEGIADOS S.C.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número **7388** Volumen **150** de fecha 11 de julio del 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número **30 Lic. Jorge Naya Gadea**, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de San Luis Potosí, con Folio Electrónico en la sección de Personas Morales No. 29024*1, Control Interno 34 de fecha 29 de Agosto de 2014.

B. Que el **EDWIN ALBERTO FLÓREZ CAUSIL** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de **SEDHUM PROFESIONISTAS COLEGIADOS S.C.** con el Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en la escritura pública **7388** Volumen **150** de fecha 11 de julio del 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número **30 Lic. Jorge Naya Gadea**, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de San Luis Potosí, con Folio Electrónico en la sección de Personas Morales No. 29024*1, Control Interno 34 de fecha 29 de Agosto de 2014, al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha, identificándose con Credencial Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0786103250982.

C. Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no



invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

D. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **SPC140711NQ2**, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

E. Que su representada tiene como giro comercial el desarrollar actividades de capacitación para promover, dirigir y ejecutar proyectos destinados a la profesionalización de personas en materias de seguridad, legalidad y técnicas psicológicas vanguardistas dirigidas al sector público como privado.

F. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios profesionales con el objeto de este Instrumento.

G. Que cuenta con todos los elementos materiales necesarios para proporcionar capacitación y profesionalización del personal de seguridad pública, y cuenta con una amplia experiencia en para dar cumplimiento al objeto de este Contrato.

H. Declara bajo protesta de decir verdad que su representada que no se encuentra inhabilitado por ninguna instancia gubernamental para desempeñar su profesión que no tiene parentesco con los servidores públicos que decidieron directamente sobre la celebración de este Contrato, no existiendo ningún impedimento de tipo legal para formalizarlo.

I. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato en su caso, el contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al Contrato.

J. Que señala como domicilio, para efectos de este Contrato, el ubicado Calle Ébano número 427 entre calle Arce y Circuito, colonia los Álamos, C.P. 78029, San Luis Potosí, SLP

K.- Que expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**", están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar al Ayuntamiento de Chapala, Jalisco sus servicios de capacitación para la profesionalización del personal de seguridad pública, y el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado se obliga a supervisar, evaluar y una vez concluido los cursos de capacitación, entregar las constancias de acreditación.



“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” implementará con su personal de docentes e instructores, la impartición de: Taller: la Actuación del Policía en el Juicio Oral, para 6 elementos que designe el municipio de Chapala, Jalisco.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a realizar y entregar al **“INSTITUTO”** lo siguiente:

1. Lista de asistencia al curso que contengan el nombre y CUIP las cuales deben de ser entregadas una vez que el grupo de elementos que haya cursado la capacitación en original.
2. Examen de evaluación de los elementos inmediatamente después de haber concluido el curso, en original.
3. Evidencia fotográfica de diversos momentos en que se haya desarrollado el curso de formación inicial en los cuales aparezcan los aspirantes que tomaron el curso y aplicando las evaluaciones.
4. Informe de conclusión por cada uno de los grupos con los que se trabaje, especificando detalles de desempeño.
5. Listado de calificaciones de los elementos evaluados debidamente firmados por quienes practicaron dicha evaluación y por el instructor evaluador de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que aplique el examen.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a través de su personal debe de estar en aptitud de coadyuvar con el enlace de este Municipio a efecto que sean tomados en cuenta todas las sugerencias a lo largo de la impartición de los programas académicos, y a cumplir con la entrega de los servicios profesionales contenidos en este instrumento jurídico una vez concluida la capacitación.

SEGUNDA **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, así como aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato, a cumplir con las normas y lineamientos que rigen a **“EL INSTITUTO”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá rendir un informe sobre las actividades realizadas y la documentación que ampare la capacitación otorgada por curso y/o grupo al término de cada capacitación que se indica en la Cláusula Primera del presente Contrato ya presentar un informe final al término del mismo. El informe deberá ser dirigido al Director General del Instituto, indicando copia del mismo a la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico.



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes presentados ante "EL INSTITUTO" en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que "EL INSTITUTO" le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

TERCERA "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" todos los elementos de información necesarios para que pueda prestar en forma eficiente los servicios contratados.

CUARTA VIGENCIA.-"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de este Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el 26 de Enero de 2018.

QUINTA MONTO DEL CONTRATO.-

Como contraprestación por los servicios mencionados en la Cláusula Primera "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad de \$41,379.31 moneda nacional (Son: cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) más IVA que es un importe total de \$48,000.00 (Son: cuarenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior en función al ingreso que obtendrá "EL INSTITUTO" derivado de la Segunda Cláusula del Convenio de Colaboración mencionado en la Cláusula Primera de este contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- Las partes conviene que "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los pagos de acuerdo al Programa de Ministraciones que realice el Municipio a "EL INSTITUTO".

Se cubrirán pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez que presente la factura correspondiente debidamente requisitada y con el informe correspondiente.

Los pagos se deberán realizar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en el domicilio de "EL INSTITUTO".

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "EL INSTITUTO" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SÉPTIMA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir una garantía mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, la cual deberá entregar a "EL



INSTITUTO en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la formalización del contrato, que se constituirá a favor del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato antes de I.V.A. indicando el importe total garantizado con número y letra, número de contrato su fecha de firma y la especificación de las obligaciones garantizadas, así como el señalamiento de la denominación o razón social del proveedor adjudicado. Misma que deberá tener una vigencia hasta el término máximo del tiempo de garantía solicitada y otorgada para los servicios adjudicados.

La omisión en la entrega de dicha garantía en el término establecido, será motivo de rescisión del contrato.

La redacción de la garantía de cumplimiento, por el 10% (diez por ciento) del monto del Contrato antes de I.V.A. deberá contener los siguientes enunciados:

- a) "que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato".
- b) "que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y será liberada cuando la garantía de los bienes y servicios haya concluido y bajo manifestación expresa y por escrito de la Dirección de Administración, de El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora
- c) "que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se conceda ampliación al plazo pactado para el cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".
- d) "que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida".
- e) "que la fianza continuará vigente en caso de defectos y/o responsabilidades, hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades".
- f) "que toda estipulación que aparezca impresa por formato por parte de la afianzadora que contravenga las estipulaciones asentadas en dicha fianza se considerará como no puesta".



- g) "que la afianzadora acepta someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a la que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa".

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son indivisibles, el Proveedor acepta que en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es indivisible.

Mientras que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" derivados del presente Contrato.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la garantía respectiva "EL INSTITUTO" podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato y al participante siguiente que haya cumplido con los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas.

OCTAVA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin consentimiento expreso de "EL INSTITUTO"; el no cumplimiento de ésta cláusula será causa de rescisión del presente Contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la cláusula quinta del presente Contrato.

NOVENA SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente Contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".

DECIMA PERSONAL ACADÉMICO Y/O DOCENTE.- Para efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el personal especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este Contrato se suscribe en virtud de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con el personal necesario y la experiencia, para ejecutar los servicios objeto del presente documento legal.

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como empresario y patrón del personal académico y/o docente, administrativo o



técnico, que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de **"EL INSTITUTO"** como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

Que los gastos de traslado, hospedaje, alimentación y todos los recursos materiales y educativos que se utilizará para prestación del servicio contratado serán sufragados por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta en este acto, que **"EL INSTITUTO"** en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que el presente Contrato su cumplimiento supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el personal que designe el Director General de **"EL INSTITUTO"** quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Además **"EL INSTITUTO"**, teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos, designará al **Director de Investigación y Desarrollo Académico el Lic. Fabián Galindo Cota**, responsable de la supervisión del desarrollo y cumplimiento del Programa Académico desarrollado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

De igual forma podrá ser supervisado administrativamente por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración.

Cuando por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, **"EL SUPERVISOR"** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.